

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 102

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2013-7910 *Habiéndose advertido error en la Resolución publicada en fecha 15 de marzo de 2013, Boletín Oficial de Cantabria número 52, Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Cantabria para la actuación de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos y de conformidad con lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 135 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,*

Habiéndose advertido error en la Resolución publicada en fecha 15 de marzo de 2013, Boletín Oficial de Cantabria número 52, Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Cantabria para la actuación de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos y de conformidad con lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 135 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

SE ACUERDA

Único.- Disponer la publicación de la presente resolución y de la siguiente subsanación en los siguientes términos, en el Boletín Oficial de Cantabria.

1.- Cláusula tercera, apartado segundo. Compromisos de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

— Donde dice: A estos efectos, la Comunidad se compromete a abonar a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos los gastos en concepto de compensaciones económicas que correspondan al árbitro designado por la propia Comisión, a través de la Fundación para las Relaciones Laborales de Cantabria, (cuyo funcionamiento y actividad se financia con la partida económica nominativa incluida anualmente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma), en el caso de que la decisión de la Comisión sea adoptada mediante la designación de un árbitro, según lo establecido en el apartado anterior y siempre referidas a solicitudes de inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en un convenio colectivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 82.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y relativos a empresas en que la solicitud de inaplicación afecte solo a centros de trabajo situados en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

— Debe decir: A estos efectos, la Comunidad se compromete a abonar los gastos en concepto de compensaciones económicas que correspondan al árbitro designado por la propia

CVE-2013-7910

JUEVES, 30 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 102

Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, a través de la Fundación para las Relaciones Laborales de Cantabria, (cuyo funcionamiento y actividad se financia con la partida económica nominativa incluida anualmente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma), en el caso de que la decisión de la Comisión sea adoptada mediante la designación de un árbitro, según lo establecido en el apartado anterior y siempre referidas a solicitudes de inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en un convenio colectivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 82.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y relativos a empresas en que la solicitud de inaplicación afecte solo a centros de trabajo situados en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- Cláusula Quinta, apartado segundo: Actuaciones de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos

— Donde dice: Cuando la decisión de la Comisión vaya a ser adoptada mediante designación de un árbitro, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre, informará de forma inmediata sobre esta decisión y sobre la compensación económica a percibir por el árbitro a la Comunidad Autónoma de Cantabria, a los efectos previstos en la cláusula tercera, apartado cuatro.

— Debe decir: Cuando la decisión de la Comisión vaya a ser adoptada mediante designación de un árbitro, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre, informará de forma inmediata sobre esta decisión y sobre la compensación económica a percibir por el árbitro a la Comunidad Autónoma de Cantabria, a los efectos previstos en la cláusula tercera, apartado dos.

Santander, 16 de mayo de 2013.
La directora general de Trabajo,
Rosa Castrillo Fernández.

2013/7910

CVE-2013-7910